

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA CULTURAL E HISTORIA DE
AMÉRICA Y DE ÁFRICA

PROGRAMA DE DOCTORADO. RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA, AMÉRICA
LATINA. BIENIO 2004-2006

**“ASISTENCIA, SANIDAD Y POBLACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, 1812-1861”**

CARLOS RAMÓN ALCALÁ FERRÁEZ

TESIS DIRIGIDA POR:
DRA. PILAR GARCÍA JORDÁN

Barcelona, 2008

ANEXO 1

AGN: El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, sobre que se pague al Hospital de San Lázaro, los réditos de 50,000 pesos que reconozcan las cajas de Mérida. 1814. Campeche. Vol. 48, exp. 21, fjs. 581-587. 706.

Excitado este Ayuntamiento del cumplimiento de sus mas sagrados deberes, y precisado por la voz imperiosa de la humanidad afligida, siente verse obligado a llamar la atención de Vuestra Excelencia en medio de los graves cuidados que le cercan; pero Vuestra Excelencia como este Ayuntamiento está constituido por las Leyes Padre de los Pobres, y ningunos lo son mas que los enfermos elefantiaticos, que a la miseria y necesidad añaden lo horroroso de una plaza la mas sensible.

Los del hospital de ésta Ciudad, cuya subsistencia depende principalmente de los reditos de cincuenta mil pesos que les concedió la soberanía, y reconocen sobre si las Casas de Hazienda Pública de Mérida, se han visto en estos ultimos dias expuestos ál mayor de los males, pues tal debe reputarse el añadir a su triste situación la falta de alimentos. Cumplido el segundo cuatrimestre de este año, se negó por los Ministros de las Caxas de Mérida el pago de los réditos a él correspondiente por no haber según decian caudal para verificarlo; y habiendose hecho un ingreso en las casas de pesta Plaza en aquellos dias, ocurrió este Ayuntamiento al Señor Intendente de la Provincia, pidiéndole, que atendia la urgencia de socrrer estos desgracidos, se sirviese su Señoría mandar que con calidad de reintegro por las de Mérida, se enterasen por estas Caxas los reditos del cuatrimestre vencido; pero su Señoría aunque contestó con los mejores deseos a favor de la humanidad, manifestó a este Cuerpo no serle posible acceder á su solicitud, porque se lo prohibia la Superior Orden de Vuestra Excelencia de 16 de Abril ultimo que transcribió al mismo tiempo.

Por ella observó el Ayuntamiento que su espíritu se dirigía a que ningun empleado o dependiente de la milicia o de la Hazienda Nacional, ó de cualquier otro ramo que se pagase de los fondos de ella, se le avonase mas cantidad que la respectiba al Empleo efectivo que sirviera, o destino que tuviera suspendiendose en consecuencia todos los sobre sueldos, ayudas de [...] gratificaciones, raciones y demas avonos que bajo cualquier titulo se les hubiere hecho, á exepción de los Yndividuos que por hallarse en campaña debian continuar gozando de las gratificaciones que les estaban señaladas, cuya medida obligó a Vuestra Excelencia tomar las extremosa urgencia de caudales en que se halla el erario público, imposibilitado de atender en el dia aun a los pagos mas urgentes, como réditos de Capitales, impuestos, libranzas, suplementos y otros objetos, privilegiados; pero que no debian de entenderse suspensos por V. E aquellos reditos que tienen un objeto tan de absoluta necesidad como es el sustento de enfermos absolutamente desvalidos, pues no se contrahía a esto su Superior orden cita de 16 de abril, y aun en el cuento de deber suspenderse en efecto, no podía alcanzar esta providencia á los infelices enfermos Lazarinos, que se hallaban en la misma y si cabe mayor necesidad que los que salen a Campaña, por así como á estos no se les debe añadir á los males de la guerra el de la falta de socorros, tampoco á aquellos se les debe aumentar á las privaciones que sufren, la mas cruel de todas, pues perseguidos del hambre terrible enemigo de la humanidad se entregarían de una vez con sus dolorosos quejidos á la de desesperación y á la muerte, y esto no lo podría tolerar sin el mayor sentimiento una Nación Cristiana y un Gobierno justo y benéfico. Así se lo manifestó este Ayuntamiento al Sr. Intendente, pidiendo, que [...] elebaba al Superior

conocimiento de V. E. los lamentos de estos desventurados enfermos, se sirviese prevenirle pago de los reditos como se habia solicitado antes, pues mientras se recibía la Superior resolucion de V. E. se hacía indispensable que no favoreciesen al agudo filo de la necesidad y en efecto, su Sría. Movido del zelo mas benéfico, dispuso el pago, pues ya se agotaban los últimos recursos para el socorro de los Lazarinos, mas previniendo que para la continuación, era preciso que se ocurriese a V. E. y que de su autoridad descendiese la resolucion.”

En virtud de lo expuesto [...] suplica a V. E este Ayuntamiento en nombre de la parte mas desvalida de la humanidad que tomando en su alta consideración la aflicción que les añaderia a su miserable estado, la falta de recursos para alimentarse, se sirva prevenir a éste Sr. Intendente que cumplidos los cuatrimestres respectivos, se satisfagan con preferencia a cualquier otro objeto los réditos de los cincuenta mil pesos que reconocen las casas de Hazienda pública de Mérida á favor de este Hospital de San Lazaro, cuyos enfermos uniendo sus votos a los de este Cuerpo, levantarán al Cielo sus ulceradas manos y pedirán al Todo Poderoso, los aciertos de V. E. al paso que bendeciran la mano que les proporcione sus precisos alivios, en medio de una suerte desventurada. Dios que a V. E. m.a. Sala Capitular de Campeche 7 de octubre de 1813.

Excelentísimo seño Juan Morales Zamora [rúbrica].

Fernando Rodríguez de la Gala [rúbrica].

Juan Posé, Diego Rios, Miguel de Lanz, Rafael de Castilla, Juan González y Avila, Pedro Manuel de Regil, Diego de Lanz, Emeterio Balmis, Ignacio Cantarell, Pablo de Lanz y Marentes, José Antonio Torrens [rubricas].

6 de mayo de 1814, Como pide el señor Fiscal, Calleja

Dice que sin embargo de la prolija relacion que hace el Ayuntamiento de Campeche sobre los pasajes que ocurrieron para que el Señor intendente de aquella provincia mandase satisfacer los reditos de los cincuenta mil pesos que el soberano tiene consignado sobre aquella Tesorería para subsistencia del Hospital de San Lázaro del mismo puerto, no se puede formar otra idea del negocio, sino la de que la Superior orden de 16 de Abril del año próximo pasado no puede comprender estas asignaciones pero como se ignoran las circunstancias y ademas se ha establecido ya en ella la Junta Provincial, parece conveniente y V. E, si puede servido, tendrá á bien mandar se remita la anterior representación á la Intendencia de aquella Provincia, para que bajo aquel concepto determine lo que convenga en justicia, ó en caso de que lo escime necesario, consentir lo que se le ofrezca á donde corresponda México 30 de abril de 1814.

Torres Torija [rúbrica]

México 6 de mayo de 1814. Como pide el fiscal. Calleja [rúbrica].

ANEXO 2

AMC. Acuerdos de la Junta de Sanidad de la ciudad de Campeche. 1813,1814 y 1820. Fondo: Salud pública, Exp. 2, caja 1.

En la ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche a los veinte y tres dias del mes de septiembre de mil ochocientos catorce años: El Señor Don Jose Antonio de Boves, regidor Alferez Real honorario Alcalde ordinario en primer en primer nombramiento y Precidente del Muy Ylustre Ayuntamiento de ella dijo: Que Don Cipriano Blanco, Subdelegado del Real Tribunal del Protomedicato de Mexico y Don José María León, Sindico Procurador General de esta ciudad le informaron el primero aller y el Segundo [...] de que en el Pueblo de Champotón se haya propagada la peste de la viruela epidémica en gran numero en personas y sin embargo de las medidas tomadas con mucha anterioridad para impedir la yntroduccion de el contagio en esta Plaza dispuso Se convocasen a los Señores Vocales de la Junta de Sanidad para tratar aquello de las precauciones Suscriban a ebitar aquella plaga y habiendo citado a los individuos de que debe [combocase] la expresada Junta con arreglo del decreto en la regencia del veinte y tres de junio de mil ochocientos trese [concurrieron] a la Sala Capitular del referido ilustre Ayuntamiento los Señores Don José de Gonzalez y Velarde, Teniente de Navio de la Real Armada Capitán de este Puerto y subdelegado de Marina Don Antonio Guerra, Regidor y Don Roberto Claverol cirujanos con el fin yndicado se informo el [...] Don Diego Zapata de que el Señor cura coadjutor Don José Mariano de Cicero vocal de dicha Junta le habia expresado no poder asistir [por sus] ocupaciones cuya Junta tambien comento el catorce del corriente habiendo sido citado por dicho Señor para otra Junta y en conseqüencia el nominado señor capitán de este puerto ympuesto del motibo de la concurrencia dijo: que la Junta de Sanidad de esta ciudad no estaba conforme a la voluntad del Rey , desde el decreto de quatro de mayo de su majestad pues debia componerse de dos señores regidores, uno o dos cirujanos, el capitán del Puerto miembro nato, el Señor Presidente del Ayuntamiento y no el cura parroco, ni los dos nombres buenos que cita el [Decano] de la Regencia: Que el muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad hasta aquí ha pretendido quitarle la atribución que el Rey ha dado a su empleo de miembro nato de esta Junta y que habiendo [occurrido] el Señor exponente al Señor Capitán General de la Provincia ha man/dado Su Señoría se le reconozca por tal y oficio a pesar de esto ynsistio el Muy Ylustre Ayuntamiento en no reconocerle mas que como vecino [oinad] y que a pesar de esto concurrio a todas las Juntas de Sanidad Siempre que se le hubo abisado por el Señor Presidente en obsequio de la paz y del bien publico: que anteriormente asistio en la ultima Junta de Sanidad por yguales motibos de esta enfermedad, y habiendo dado con ella todas las exposiciones que le han dictado sin consentimiento aprobados en cavildo pleno, han quedado [ylusorias] las disposiciones de la junta de sanidad reservándose en poner las razones por que quedaron [ylusorias] que en la nota que antecede del Señor Precidente de haber tomado Sus medidas para ebitar la epidemia no duda que el señor exponente que serán asi [por tierra]; pero que por la [mar] ninguna se ha tomado, y que de ser así en ningun caso y con arreglo a [ordenansa] debia dejar el Señor presidente de comunicarme las del señor exponente como Gefe por el Rey en aquel destino: que sin embargo de lo expuesto esta [pronto] a concurrir a todas las Juntas de Sanidad siempre que la ciudad de Campeche facilite los auxilios prescriptos por su majestad y asi como ha visto que el muy Ylustre Ayuntamiento de este puerto en el tiempo de la constitución ha ymbertido dignamente sus propios y arbitrios en [obras] publicas ¿? tambien deben inbertirse

quatro reales que se han [extraído] a cada embarcación [menor] y otros tantos de cada codo de Quilla de costrucción en Veneficio del Puerto, [...] ya y deteriorado por una total falta exposición no solo en in sino en las calles de esta ciudad y que para impedir la entrada por mar de los virulentos es de opinión que se cite una embarcación sobre dos [...]de [agua] con una señal particular para que el buque arribe a ella luego que se le ponga suspendiendo en ningun caso bajar ninguno de la tripulacion [atierra] que sea reconocida por la [diputación] de Sanidad, cuyo remdio es el unico que puede aplicarse por aquella parte: Que por tierra supuesta la nesidad que se manifiesta, se [lebante] oficio a los jueses territoriales de aquel partido para que quede yncomunicado por uno y otro [proximo] al Pueblo de Champotón Los Señores Don Antonio Guerra y Don Roberto Clabero entendidos del parecer y discusión del yndicado Señor Don José de Argüelles y velandose revataba a la epidemia se adhrieron a su opinión añadiendo el ultimo nombrado que se remiten las ordenes dadas a los facultatibos para que vigilen con exactitud eympongan si hai [algun] virolosos y que de en pronto abrio al Señor procedente de esta junta a fin de que dicte las providencias oportunas e importantes a la salud pública. En cuyo acto el ante dicho Señor Precidente mando que para instruir mejor este expediente se libre oficio con testimonio de esta acta al muy Ylustre Ayuntamiento de esta ciudad para que en la parte que se comprehende la exposición del Señor Don José de Argüelles, sobre inversión de fondos y de mas a que se contrase se si puede contar con los fondos yndicados para que tenga efecto lo que dicho señor propone: que ygualmente mande librar en [estimado] del [acuerdo] celebrado con tal [motibo] transcribo el diez y seis de junio ultimo y que se [abran] los oficios prebenidos anteriormente. Así lo acordaron y firmaron dichos señores de que autentificamos. José Antonio de Boves; Antonio Guerra; Roberto Clabero; José Nicolas Guerra que testificamos que entre ocho y nueve del dia de oy

Pasamos a la [...] del Señor Don José de Argüelles con objeto de que formase la acta anterior [cuyo borrador] tiene rubricado y habiéndola puesto de manifiesto nos dijo: Que el señor Alcalde Don Jose Antonio de Boves ponía en la acta referida que lo reconozca por miembros reconocido de la junta de Sanidad formaria dicha acta y que no constando de ella ni la firma, ni acudiera a ninguna junta de aquella clase, aunque se le cite al efecto y designado acto del referido señor alcalde ponemos la presente en Campeche a veinte y quatro de septiembre de mil ochocientos catorce. Miguel Herrera. José Nicolás [Monforte] Listado-la-que-no vale-[...]-Ayuntamiento- enterado-junta-vale

Es conforme a su original a que me remite y por los efectos dispuso en la acta ynserta libro la presente [...] con testigo de [...] a falta de escribano expedido en Campeche a veinte y quatro de septiembre de 1814. José Antonio Boves, José Nicolas [Mongote] Miguel Herrera.

27 de junio de 1820

En la ciudad y puerto de San Francisco de Campeche a los diez y siete de junio de mil ochocientos veinte. El Señor Don Juan Jose de Laballe, alcalde Constitucional por enfermedad del Señor don Jose Nicolas Guerra, Presidente, el señor Cura Parroco Don José Benito Canto, el Señor Don José de Argüelles y Velar de Capitán de este puerto y los señores don Pablo Pascual y facultatibos Don Roberto Claverol, Don Joaquín Horta, Señores regidores Don Juan Bautista Arrigunaga y don Tomas Aznar que conmigo el Secretario forman la Junta de Sanidad instalada por disposición del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad para que emite inmediatamente por si de los pormenores relatibos a la salubridad publica y tome quantas medidas y providencias crea oportunas

a precaber ente Pueblos todo contagio ó epidemias que pudiera acarrearle terribles estragos estando en la [sala] destinada a esta Junta para sus [sesiones] a la que [concurrio] tambien [el señor] don José María de León síndico procurador [...] después de varias [reflexiones] y haciendo ver no se produce ninguna enfermedad epidemica tratando de la [viruela] [...] San Lázaro, acordó a propuesta de los facultativos que se indaguen en la población todos los individuos [que padecen] de este degenerado mal y que se [cogiesen] en los hospitales [si no] tienen comodidades y [porque para evitarlo] las casas, aunque creian que si se hallasen extramuros y seria mas util [contandolos] de que serian [gidos] San Lázaro y los que encontrasen en las calles. Tambien hicieron presente que en esta ciudad hay diariamente una crecida matanza de puercos y que muchos padecen esta enfermedad llamadas [Sapos] la que han tenido siempre por [s afectar] al mal lazarinero [tubo] á bien la Junta opinar: que el [muy ilustre ayuntamiento] en el particular todas las medidas que crean convenientes a evitar otros males entre las [cuales] cree la Junta que la principal podria ser la [de que un] individuo de la confianza de dicho Cuerpo se hiciese cargo de la inspeccion de estos [animales] haciendo quemar los que fuesen infectos y vendiendo los que no lo estan [a cuio fin] deberá ser la matanza en sitios señalados por aquella corporación sin permitirse en otra alguna parte. Tambien hizo presente el Señor Procurador Leon que expreso a que en la Provincia de Tabasco se habia [declarado] la terrible epidemia de viurelas que tantos estragos ha causado siempre y con [esta] Provincia tienen [...] Yucatán y particularmente Campeche con comercio continuo y actibo a fin de precaber la introducción de este terrible azote de la humanidad, tratase la Junta de precaber en lo posible de verificase la introducción y propagacion en este pueblo de dicha epidemia. [...] por la Junta de la gravedad de la [materia] y después de [hacer] las mas [detenida] reflexion y sobre ella acordó: Que se oficie á los [Señores] Gobernadores de Tabasco y la laguna [Alcaldes] de Champotón y la de Seyba a fin de que por su parte se den con [el mayor interés] el que en ninguno de dichos puntos se embarque ni pase ningun individuo que se halla contagiado de semejante enfermedad, procurando aislarlo hasta su [perfecto] [restablecimiento] y dando [cuenta] a este Ayuntamiento de quanto crean conducente a este particular que igualmente se amoneste a todos los [patrones] [bajo la mas estrecha] responsabilidad el que no admiten en buques ni atendieran a ningun enfermo de aquella clase, y que ni ello ni ninguno en esas tripulaciones baxen hasta no ser visitado por la Sanidad: que establezcan en este Puerto un buque menor para estos [...] [baxo las reglas] que tengan por mas convenientes el Ayuntamiento y por [ultimo] que se amoneste a los padres de familia aun con los amagos de la autoridad a imprudente resistencia lo exigiese a que acudan [diligentes] con sus hijos para hacerles vacunar. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores vocales conmigo el secretario. Juan José de Lavalle, José Benito Castro, José de Argüelles, Tomás Aznar, Juan Bautista de Arrigunaga, José María León, Hilario de la Presa y Ugarte, Pablo Pasqual y Mila [rúbricas].

ANEXO 3

AMC. Notificación de la Comisión de Hospitales sobre las observaciones del Hospital de San Juan de Dios en Campeche. 20 de julio de 1820. Fondo: Salubridad pública. Exp. 54, Caja 1.

El triste resultado de sus observaciones sobre el hospital. “Ellas son tales que estremecen la humanidad, al propio tiempo que excitan al mas pronto y eficaz remedio; porque quando se trata de la existencia de los hombres debemos apresurarnos a conseguirla, sin miramientos de respecto alguno. Asi es que en pocas palabras dira la comision que los enfermos se hallan tan mal asistidos, que solo se les alimenta cada veinticuatro horas con un poco de caldo mal condimentado, una pequeña presa de carne y un poco de arroz en seco. Que no tienen quien les auxilie ni de la mano para auxiliar al debil y extenuado. Que sus necesidades corporales se envuelven en su propio lecho, y en fin que carecen de medicinas. Que estan en un total desaseo y que reciben los mayores insultos del negro cocinero quando reclaman algun socorro.

Esta es la exposición que general y particularmente han hecho los enfermos pobres y que tambien me han comprobado los demas enfermos militares; añadiendo que a no ser por una taza de atole que diariamente les subministra la Sra. Doña María Josefa del Valle, se verían en un total desamparo.

No es extraño por tanto que lejos de encontrar la salud en el hospital, los enfermos encuentran el desconsuelo o la muerte frecuentemente como es público y notorio.

En esta virtud V. S se servira resolver como es propio de los sentimientos que le caracterizan de amantes de la humanidad y bien público, que es lo que desea el encargado de la comisión que se subscribe: Campeche, junio 19 de 1820. Totosans [rúbrica].

Enterado de su oficio de vuestra señoría de 20 del [...] y de la precision que la acompaña de la comision de hospitales sobre la mala asistencia que en alimentos, medicinas [...] tienen los enfermos en el de San Juan de Dios de esta ciudad, sobre cuyo particular me ha informado el hermano mayor de dicho hospital pudiendo en defensa de su zelo por los enfermos se comisiones sujeto que precencie el esmero con que se les atiende, lo que si bien probara la buena asistencia ulterior no [desconoceria] el informe de la comision acerca de la anterior, me ha parecido menester que para evitar en lo suscibo la negligencia que se ha notado vuestra excelencia en ves de sus atribuciones y adoptando la medida propuesta por el hermano mayor forme una lista algo numerosa de los vecinos mas sensibles y hermanos de que por fortuna atienda ya [...] y les encargue que turnándose diariamente asistan cada uno un dia en el hospital en todas las horas en que se ministran alimentos a los enfermos [...] el aseo y limpieza de las camas y enfermos con todo lo demás que conduzca del alivio de la humanidad doliente cuidando cada uno de concluir su dia, de avisar al Regidor, comisionado de hospitales las faltas que haya advertido y este de informar mensualmente a Vuestra señoría de su resultado.

Solo ese cuidado asiduo hará que no se repitan los males que tan [...] Dios y Libertad. Mérida, 24 de junio de 1820. Juan Ribas [rúbrica].

No tratándose de averiguar el bueno o mal trato que antes de ahora se haya dado a los enfermos de ese hospital de San Juan de Dios, sino solamente que conste a Vuestra Señoría su [...] asistencia ulterior, pues que la contestación le impone este deber; en inconducente la información judicial que pide el hermano mayor. En su lugar debe V.S

nombrar la comision propuesta de tres individuos del seno de V. S y de dos vecino de la mejor opinion, para examinar el estado del hospital e informar sobre todo lo conducente a la asistencia de los enfermos en union con la nombrada para el mismo objeto que el Sr Capitán General; y en vista de su exposicion se dictaran las providencias convenientes para el alivio de los enfermos, solo que contesto el oficio de V. s. de . Dios guarde a S. M. Merida 8 de julio de 1820.

Juan Ribas [rúbrica].

Dictamen sobre la asistencia que debe proporcionarse a los enfermos del Hospital de San Juan de Dios

La comsion de hospitales nombrada por usted, deseosa de corresponder a la confianza que ha mercido en la primera y mas sagrada de sus obligaciones y postrada de los mas positivos conatos; de remediar los males que siente la afligida humanidad, ba a enunciar a usted el resultado de su primer examen con imparcialidad y en el concepto de que por la poderosa intervencion de V. S. se logrará el pronto remedio que demanda la necesidad y el amparo de preciosa existencia de aquella parte de nuestros constituyentes , a quienes la desgracia perseguida de las enfermedades conduce a aquellos establecimientos dignos de todo nuestro celo y de que han estado privados en mucha parte hasta hace poco tiempo ha. La Comision [...] parte respectiva de San Juan de Dios aquellos defectos de primera atencion y de mas facil remedio reservandose los de entidad en que se hace previa la combinacion de varios puntos generales hasta que y con acuerdo de la comision Militar medite sobre ellos bajo actos inequivocos en que se atiende la conveniencia de la humanidad y destierren los embarques de la malediciencia.

Asi es que manifiesta que los alivios repartidos a todos los enfermos sin distincion de la clase militar y panage a la hora del medio dia los considera buenos y en abundancia. Toca si el desorden de que no hay diferencia en el reparto dandose igual racion al moribundo que al convaleciente al que su enfermedad exige una dieta rigurosa, con el que por ella no este sugto a tal regimen. Toca tambien el que los enfermos, solo esten asistidos con este alimento, pues el chocolate en la mañana, y atole en las tardes no son suficientes, ni bien preparados acaso, y de consiguiente quedan reducidos a una sola comida en un pais en que la debilidad se escita con tanta frecuencia por la evaporacion sudorifica y en paragua] en que se hace mas sensible por la respiracion de miasmas insalutiferas.

Encuentra tambien la Comision de preferncia el que los Servicios y escupidoras sean de losa o por lo menos vidriados porque siendo mas facil su aseo diario, es tambien mas dificil se impregnen de olores desagradables que ofenden al paciente aumentan sus dolencias y alejan a las personas caritativas de aquel lugar sagrado.

Juzga que tambien es preciso para contribuir al aseo que se pinten las camas, se vistan con las correspondientes sabanas y almoada y aun servilleta, de crudo para que se limpien los enfermos, que comen sin el auxilio de cubiertos de metal, o madera se hace absolutamente indispensable como el que haya celo para evitar el extravio de estos utiles que tanto contribuyen a la decencia de aquella casa y al alivio de los pacientes. Por ahora en cuanto puede exponer la Comision en este particular, como ya ha manifestado.

En el de San Lázaro, no ha notado defecto esencial y ha presumido algunas reformas de Policia, al Mayordomo, de cuya conducta estan muy satisfechos los enfermos asi en la asistencia como en el celo personal de todos.

Ha examinado tambien la Comision, la necesidad de hacer el reparo que se anuncio de aquel edificio combiene en ello asi en los techos que es menester renobar y coger porcio de goteras como en el suelo del zaguan que siendo de piedra lastima a aquellos

infelices con los pies ulcerados, según por si no han manifestado y por consiguiente es menester hacerlo de hormigón, pero con ambas obras quisiera la Comisión para mejor acierto se procediese con brevedad un nuevo presupuesto que el Maestro mayor José de la Luz Solís quien con exactitud podrá hacer un puntual reconocimiento que no podemos graduar, ni de preciso en el todo ni su costo mucho mas quando no se percibe a la simple vista un [...] como el que este manifiesta.

Con deseo sincero de remediar los males que afligen a la humanidad conduce en el todo nuestro desempeño en tan interesante comision; para no incidir en el menor horror, sometemos al juicio de la ilustración de Vuestra Señoría estas observaciones para que en ellas tome las medidas que siempre las han caracterizado y particularmente en bien de estos establecimientos que estan al amparo de sus generosos sentimientos y tornan la parte mas interesante de las atribuciones de V. S.

Julio 20 de 1820.

José Ignacio Medina, Antonio Pérez y Gutiérrez [rúbrica].

ANEXO 4

AMC. Notificación de las observaciones de los vacunados de la ciudad de Campeche. 1820. Fondo: Salubridad pública. Caja 8, exp. 1.

Foja 1: Reporte en el cual están registrados 665 vacunados. Enero 29 de 1820, firmado por Cipriano Blanco

Foja 2: Un oficio de Madrid solicitando a Cipriano Blanco que explique: 1° “Las razones por que repitió la vacuna, ó se sospechaba de su legitimidad. 2°. Sí los vacunados han sido algunas vez atacados de las viruelas y si en tal caso estas han sido ó no mas benignas. 3° ¿Se há observado si la vacunación produce en los adultos los mismos felices resultados que en los niños? Y 4°. En unos y otros ¿se há notado si la vacuna, en medio de preservar de la viruela natural, ha ocasionado en la constitución física del vacunado alguna alteración sensible, y si esta ha sido ó no favorable? 6 de junio de 1820

FOJA 3: Respuesta, en el caso “que la revacunación no se ha repetido por un efecto de la desvirtuación del fluido vacuno, o miedo de su legitimidad, pues siempre le he considerado sin alteración; sino por [...] disposición propia en los Niños porque prendiese, o por el abandono de los Padres a sus progresos. 2° No han sido vacunados [...] No han sido los vacunados lamas atacados de las viruelas natural, ni ésta ha entrado en este Pays de mi cargo, sin embargo de haber llegado a sus orillas, debido a la vigilancia, y constancia en la vacunación. 3° La vacunacion en los adultos, y en los Niños es igualmente feliz en sus resultados. 4° La vacunacion no ha alterado la constitución física de los niños, ni adultos; antes por el contario se observa, que la mejora en los emfemizos. Por lo que podemos hoy contar destruido este nuevo Herode de la [...] restandonos solo observar, si este maravilloso antidoto cura, ó preserva de alguna otra enfermedad. Dios que a V. S. M. A. Campeche octubre 20 de 1820.
Cipriano Blanco [rúbrica].

ANEXO 5

AGEY. Correspondencia de los gobernadores, Copiador de la Correspondencia de los gobernadores con las autoridades de Campeche. 2 de febrero de 1821. Fondo Colonial. Vol. 4, exp. 1, fjs. 34v-35.

Muy Y A de Campeche

Yncluyo a V. S un ejemplar de la Real orden que con fecha en Madrid a 2 de noviembre de 1820 me me ha dirigido el Exmo Sr. Secretario de Estado y del despacho univerval de la Gobernación de Ultramar, acompañado de la ley Decretada en 1º de oct del citado año por las Córtes generales de la Nacion, y sancionada por S. M. en 15 del mismo mes para la supresión de los monasterios de las órdenes monacales y arreglo de los conventos de los demas Regular para que disponga se publique por bando inmediatamente por el Alcalde 1º.

En su cumplimiento se notifica al prior y comunidad de hospitalarios de San Juan de Dios de esa Ciudad la supresión de su convento, prebiniendo al que esa [...] presente relacion [...] de los individuos que compngan su comunidad, con expresión de su edad, lugar de su nacimiento y años de su profesión la que espero me remita V. S.

Con asistencia de un eclesiastico que nombre el vicario, un regior y Procurador Sindico se formaron minutarario exacto de todas las alhajas, Ymagenes para mentos y demas muebles pertenecientes al culto los que se entregaran al eclesiastico que V. S. elija para Capellán del hospital, y ademas otro inventario de los bienes muebles é inmuebles del convento que se pondran dede luego bajo la administración del mayordomo que V. S. nombre, intimandose por el escribano a los secretarios [...] y de quiaquier modo conctribuyentes al Hospital y convento, que en los sucesivo hagan al mayordomo los qpagos que antes hacian a ésos religiosos.

Los inventarios deberan firmarse por el Alcalde y escribano y respectivamente de los eclesiasticos comisionando y capellan y del Regidor, procurador sindico con el mayordomo del hospital, de que deberan excluir los muebles de no [...] de los religiosos que podran sacarlos.

Desde luego se encargara de el V.S en virtud de sus aribuciones, previniendome los arbitrios que contemple mas a propocito para la mejor asistencia y comodidad de los enfermos, y el reglmento que deba observar al mayordomo en la administración economica de la casa y enviandome copia por duplicado de ambos inventarios para las cuentas a S. M.

ANEXO 6

CAIHY. Actas de la Exma. Diputación Provincial de la Península de Yucatán, 3 de noviembre de 1820 al 27 de agosto de 1821. Manuscritos. No. 105, sesiones del 28 de marzo y del 4 de abril de 1821, fs. 79-82 y 87.

Sesión del 28 de marzo. Se recibió un oficio del M. Y. Ayuntamiento de Campeche en que incerta un acuerdo de la corporación relativo al impuesto de dos reales sobre cada barril de aguardiente que se destila en esta capital y que hasta la fecha se ha llevado a dicha ciudad para socorro del hospital de San Lázaro y habiendo visto S. E. con detenida reflexión las que hace el citado ayuntamiento para pretender derecho al expresado impuesto y el estado de los ingresos y egresos, gastos ordinarios y extraordinarios que acompaña, acordó por unanimidad que contestado por la relación de entradas y salidas de las rentas del hospital de lazarinos de Campeche, que aun incluyendo el gasto extraordinario del año pasado que no puede ser anual hubo en el sobrantes y que en arcas hay más de cinco mil pesos de existencia a pesar de la notoria disipación del administrador anterior, que el hospital de esta ciudad principalmente ahora con la concurrencia de pobres enfermos que atrae la mejora de sus asistencias, no puede con su corta renta de dos mil pesos socorrer la mitad de sus necesidades á que por ahora atiende con el precario auxilio de la humanidad con que algunos vecinos se han encargado del sustento de los enfermos por algunos días de cada mes, que no es justo que un pueblo no teniendo con que satisfacer sus necesidades propias sea obligado á auxiliar a otro que no las tiene tan grandes; se encargue al Ayuntamiento de esta capital la reacuadación e inversión en su hospital de los dos reales que se pasan por cada barril de aguardiente que se destila en ella y los partidos correspondientes a sus Cajas Nacionales; y el de Campeche de lo que en ella y sus partidos produce la imposición.

Sesión del 4 de abril. El M. Y. Ayuntamiento de esta Capital oficio a S. E. pidiéndole se sirva permitir que se impongan dos reales sobre las cargas que tenga el aguardiente del país por cada barril que se destile en la ciudad y sus barrios para con este arbitrio mejorar la suerte de los pobres enfermos que se acogen al hospital de San Juan de Dios para alcanzar el remedio de sus dolencias y S. E. teniendo en consideración los ningunos recursos con que cuenta aquella casa de caridad y el no ser el aguardiente efecto de primera necesidad antes si manantial de vicios, acordó que respecto á que no solo los pobres de esta capital sino también los de los pueblos disfrutaran del beneficio se impongan los dos reales que solicita el ayuntamiento haciendo exclusiva la contribución a todo los que se sacan en los partidos que corresponden á estas cajas principales y aun a los que pertenecen á los de Campeche para que colectando el ayuntamiento de aquella ciudad el producto de este arbitrio se indemnizase de lo que se ha sustraído de este arbitrio y que corresponde antes al hospital de San Lázaro y ahora esta destinado al de San Juan de Dios de esta capital debiendo participarse esta disposición á uno y otro ayuntamiento para que tenga efecto abiendoles al mismo tiempo a que el cobro debe principiar desde primero del corriente mes.

ANEXO 7

AGEY: Expediente promovido por el Ayuntamiento de Campeche, para obtener del Gobierno la aprobación de unos gastos de fondos propios, para evitar la propagación de la viruela. Septiembre 14 de 1825. Campeche. Fondo: Poder Ejecutivo. Ramo: Ayuntamientos. Vol. 1, exp. 42.

Tomada en consideración por el Ayuntamiento una materia de tanta gravedad y trascendencia examinada con la escrupulosidad detenimiento y reflexión que exige su naturaleza, y después de discutirlo con la circunspección y zelo que corresponde, ha acordado por unanimidad, se adopten por ahora los medios siguientes: primero: que inmediatamente se separen de la población y se aislen en un lugar proporcionado y [...] los indicados virulentos y los demás de que se vayan teniendo noticia. =Segundo: que pareciendo por su situación el más á propósito el salón del ciudadano José Ruiz, situado en sus extremos del vicario de San Román, rehaga desocupar á la mayor brevedad, y proveerle de uno ó mas sujetos de confianza, para cuidado de la incomunicación y asistencia de los enfermos/ que será de cuenta de los fondos públicos en aquellos que no tengan facultad para costearla por sí. =tercero: que se prevenga á los facultativos del puesto, con conocimiento al Presidente de esta Corporación de cuantos tengan noticia que se hallan infestados de aquella epidemia, á fin de hacer efectivos las antecedentes medidas en su caso. =cuarto: Que igualmente se ordene á los Alcaldes de Barrio, y estos á los Comisarios de sus Cuarteles indiquen con la mayor diligencia, si en su respectivo distrito hay algunas personas acometidas de dicho contagio, participando en la mayor brevedad al referido / Presidente, para los mismos efectos expresados en el anterior. =quinto: Que a fin de evitar que se siga introduciendo en el puerto, aquella terrible epidemia, por los buques que lleguen de la costa de sotavento, se visiten indispon [...] de su arribo por la Junta de Sanidad. Oficiando-/se desde luego al Sr. Comandante de Marina y Capitanía de que por su parte dicte las medidas/ que se exigiera su zelo, para evitar que baje a tierra ningun individuo de los que vengan en dichos buques, ni se / desembarque cosa alguna de ellos, antes de practicarse dicha visita.= sexto: que verificada esta, si se encontrasen algunos individuos enfermos, se obligue al buque a guardar su rigurosa cuarentena en el lugar que se le designe por quien corresponda; y en el caso de no haber ningun enfermo, solo se le precise de guardar ocho días de cuarentena. =septimo y último: que con copia certificada de esta acta, se de cuenta inmediatamente al excelentísimo Sr. Gobernador del Estado á fin de que se sirva aprobar los gastos que se [...] en llevar á efecto los anteriores providencias y dictar su excelencia las demás que contemple oportunas, para evitar / que se propague en el Estado este azote cruel y destruc-/ tor de la humanidad, en ocasión que por una lamentable / desgracia se halla extinguido del todo del precioso antidoto / de la vacuna. Dándose por concluida esta acta que / firmaron conmigo el secretario. =Juan Victoriano / Caseres = Juan Antonio Ramirez= José Mauricio / Rodríguez= Felipe de Aguilar= Santiago Acevedo=

... con el propio interesante objeto, y la parte [...] de la del 15, se mandaron leer la una y la parte de la otra, lo que verificado empesó la junta á discutir con la madurez, tono y [...] fue con que acostumbraba, para el laudable fin que se ha propuesto esta Corporación desde su principio, de atajar el funesto contagio que empieza á gravitar sobre este vecindario y conciliar el bien y comodidad de los particulares accidentados, y el de las propiedades individuales en un país mercantidad y Puerto de mar. Después de algunos debates con que se dejaba ver el mayor zelo [...] se consiguieron y

acordaron [...] los puntos siguientes Que a demas de rebalidar el acuerdo de la sesion extraordinaria del 11 del acutal, se remarque el que tocado que [...] cualquiera buque, se berifique la visita de Sanidad a la mayor brevedad posible por lo conducente que debe ser á los fines que se deba 2° Que para preservar la Comunicaci3n de cualquier contagio y en virtud de la pr3ctica Aquda en los puertos que han estado. amenazados [...] para que ordene al Comandante y Subalternos del resguardo que no atraque á ningun buque asta que pasadas las visitas de Sanidad, le diga esta que lo / pueden verificar si no hay riesgo.

3° Que en lugar de los 8 d3as que le ordenaron [...] cualquier buque que [...] por el puerto de su procedencia 3 por otros accidentes, se suban y en el t3rmino de dos d3as tiempo que pareci3 suficiente á los facultatibos con los que traen de navegaci3n para la manifestaci3n o [...] de las enfermedades end3micas o epid3micas y especialmente la viruela natural 4° quien acaso que en caso de hallar a bordo de las embarcaciones algunos contagiados de peste, 3 con se3ales de epidemia con vista deben informar de la vicita de Sanidad, sean trasladados a tierra los apesta dos y recluirlos en el Lazareto previniendo a todos los enfermos tocados de mal pestilente para que en los locales prevenidos 3 que le prevengan puedan tener / los recursos de Asistencia, alimentos, m3dicos y medicinas en consonancia de los art3culos del acta anterior del 14 para los indigentes, debiendo sufrir en este caso la cuarentena, el costo del equipaje. 5° Que los buques peque3os [...] y especialmente los del puerto de Sisal deberan ser detenidos para que no desembarcar ni tampoco su gente y equipaje por lo que dijo el Ciudadano Comandante de Marina teniendo ya dadas sus ordenes á la rondas consideradas para dependientes del resguardo. 6° Que habiendose averiguado suficientemente la epidemia que se padece en el Pueblo se introduzca del Puerto de Sisal, en donde como en Hunucm3 hace muchos d3as se esparcieron [...] para ebitar que [...] este mal en lo susesibo, se suplicase al Excelent3simo Se3or Gobernador del Esta/do, prevenga á las Autoridades locales del puerto de Sisal y aun de los otros [...] y vigias de la Costa de barlovento y Socavento de esta Ciudad, ordenen á los buques que de aquellos puntos salgan para este puerto no Arribando ni salto en tierra ninguno de la tripulacion asta no ser bisitada por la Sanidad para lo cual y ser bistas, procurarán fondear enfrente del muelle y pondrán una bandera 3 pa3uelo 7° Que se de cuenta a su Excelentisima con copia certificada de esta acta por [...] para quanto busque.

ANEXO 8

Aznar, Alonso (compilador) (1850), *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán*, Tomos I y II, Mérida, Imprenta del Editor: 123.

Decretos expedidos por el ejecutivo en uso de facultades extraordinarias

Decreto del 5 de julio de 1833. Medidas para cortar los progresos del cólera morbo

José Tiburcio López, gobernador del Estado de Yucatán á sus habitantes sabed:

Que sin embargo que hasta ahora ha descansado el gobierno en la actividad, celo y humanidad de las corporaciones municipales, juntas de sanidad, autoridades y señores párrocos, en razón de la ejecución de las medidas oportunas dictadas para cortar los rápidos progresos de la temible cólera, y preservar en cuanto sea dable su general propagación en este país, en ocasión que se halla laboreando activamente en al apreciable ciudad de Campeche; pero habiendo tenido noticias indubitables de que se va extendiendo á otros puntos, y que en aquel ha ido tomando de dia en dia mayor incremento su desoladora voracidad, y que por lo mismo se hace ya mas y mas urgente redoblar las medidas precautorias y disponer lo conveniente para que en la comunicación de los habitantes de un punto infestado se abstengan en cuanto sea posible de ponerse en inmediato contacto los pueblos que aun se hallen libres; pudiendo hacerse esta providencia compatible con la suministración de auxilios á los que por desgracia han sido acometidos; ha venido en decretar, en uso de sus peculiares atribuciones y de las amplias que para el presente caso le tiene concedidas el Augusto Congreso, que sin perjuicio de cuanto la previsión, prudencia, discreción y circunstancias dicte á las corporaciones municipales, autoridades y respectivos párrocos para acudir a aquel propio objeto, se observen en todos los pueblos del estado las prevenciones siguientes:

Art. 1º: Los Ayuntamientos y Juntas Municipales nombraran desde luego seis o mas comisarios, con arreglo a su población y circunstancias en que se hallan para auxiliar las providencias de dichas corporaciones y las que emanen de este gobierno relativas a la cólera.

Art. 2º: Un cuarto de legua distante del cabo del pueblo que sea limítrofe del que ha tenido la desgracia de infestarse con la cólera, se construirá inmediatamente sobre el camino principal que media entre una y otra población una casa de paja de la posible capacidad y comodidad.

Art. 3º: A distancia de dos cuadras lo menos del punto en que se sitúe dicha causa, se pondrán otras dos iguales circunstancias internadas á un lado del camino común a lo principal.

Art. 4º: En la primera casa se mantendrá diariamente un comisario con un paquete de cabo y dos hombres de la milicia local, y dos carteros, que deberán ser relevados cada veinte y cuatro horas, sin que en manera alguna puedan separarse de aquel punto hasta llegar su relevo.

Art. 5°: El comisario deberá celar, bajo la más estrecha responsabilidad, que no continúen á la población los transeúntes que vengan del punto infestado, en quienes por cualquiera señal se sospeche hallarse enfermos ó atacados por la cólera; á estos se les mandará alojar en una de las casas de internación de que habla el artículo 3°, dando cuenta inmediatamente por medio de una parte del cuerpo municipal respectivo.

Art. 6°: Aun cuando no se observe señal alguna de enfermedad en los que vengan de punto infestado, siempre que lleguen a la casa que ocupa el comisario á una hora en que se gradue siguiendo camino pueden pernoctar en la población, no se les permitirá pasar á ella, sino que harán la noche en una de las de internación, que se destinará á este objeto, sin dejarles continuar su viaje hasta la salida del sol del día siguiente.

Art. 7°: Pudiendo los viajeros, para eludir las anteriores prioridades, venir por caminos extraviados á las poblaciones celarán por si mismas las corporaciones municipales, o por medio de comisionados de su confianza, el que en las casas públicas de alojamiento ó en las particulares no se reciba individuo alguno a pernoctar, siempre que venga de un punto infestado, sujetando a las personas á alguna pena de las que se imponen por faltas a la policia.

Art. 8°: Los conductores de correos que salgan de puntos infestados, no se les permitirá continuar á la población a la que conducirá la balija uno de los coteros que por el artículo 4° se ponen a las órdenes del comisario.

Art. 9°: Cuantos auxilios necesiten los individuos que deban ser detenidos con arreglo á los artículos 5° y 6°, se les suministrarán eficazmente; debiendo las corporaciones municipales en el acto que reciban el parte de los comisarios de que habla el art. 5° incabar en práctico que reconozca los reportados por enfermos llevando consigo las medicinas necesarias al método curativo que se haya adoptado en la población y teniéndose el mayor cuidado en que sean puntuales y suficientes los socorros del doliente para que nos sea víctima de la epidemia: se le tendrá en la casa que se ha asignado para estos casos, mientras subsista el ataque y hasta hallase en el todo libre de sus efectos.

Art. 10°: A cuantos tengan que pasar al punto infestado por la voluntad o intereses propios, se les advertirá el estado en que en aquel se encuentre el cólera; y si no obstante estos quisiesen continuar, se les permitirá hacerlo libremente, sujetándolos en su regreso á lo determinado en el presente reglamento.

Art. 11°: Las corporaciones municipales cuidarán el proporcionar eficaz y activamente á los habitantes del punto limítrofe infestado, cuantos auxilios y socorros necesiten, situandolos a la menor distancia posible, y previniendo estrechamente a los conductores que en manera alguna se interne a la población en que reina dicha epidemia; y á su logro se les nombrará un capataz de confianza que cuide el cumplimiento de este artículo.

Art. 12°: Los ayuntamientos ó juntas municipales de los pueblos atacados de la cólera dispondrán el medio que tengan por mas oportuno de recibir fuera de la población la correspondencia y socorros que se les destinen de los limítrofes, poniendo en conocimiento de las corporaciones municipales de estos el que adoptan para su gobierno.

Art. 13º: Para la formación de casas, habitación de muy precisos utensilios y demas en que haya que hacer erogaciones que no les sea dado á los pueblos proporcionales de sus propios fondos y por suscripción que se abrirá entre los pudientes acudirán los ayuntamientos y juntas municipales con el presupuesto de gastos, intervenido por los señores párrocos, al respectivo subdelegado del partido, para que les entregue la suma á que ascienda; debiendo dichas corporaciones pasar en su oportunidad al gobierno la correspondiente cuenta documentada.

Art. 14º: Todo cuanto va determinado en el presente, tendrá su efecto desde luego en aquellos pueblos que estén limítrofes á los que de hecho estén atacados de la cólera pudiendo sin embargo, prevenirse anticipadamente en la formación de las casas los pueblos que voluntariamente quieran hacerlo; reservándose cumplir para su oportunidad con lo demás que va prevenido.

Art. 15º: En el instante mismo que aparezca un solo caso en cualquier punto del estado, por el que se descubra la existencia en él de la cólera, lo pondrá la respectiva corporación municipal en conocimiento de este gobierno, sin perjuicio de usar francamente de sus atribuciones concernientes á la salubridad pública.

Y para que todo tenga su debida observación, mando se imprima, publique y circule á quien corresponda. Dado en Mérida á 5 de julio de 1833.

José Tiburcio López y José Joaquín de Torres.

ANEXO 9

AGEY. Correspondencia de varios funcionarios de los pueblos con el gobernador del estado, con informes de la epidemia de cólera morbus. 1833. Fondo: Poder Ejecutivo. Ramo: Correspondencia oficial. Vol. 3, exp. 14.

Al excelentísimo Señor Gobernador del Estado con fecha del presente dice al H. Ayuntamiento de esta Ciudad lo que sigue:

Por [...] de ayer previne al Alcalde conciliador de Sisal remitiese inmediatamente a disposición de Vuestra Señoría quinientas cargas de maíz que se hallan en aquel puerto, procedentes del norte a fin de que con ellas se auxilie a la parte mas menesterosa de esa ciudad, á cuyo fin se pondrá vuestra señoria de acuerdo con el ciudadano Comandante General de Armas.

Dichos maíces deben cituralos las canoas conductoras a Vuestra Señoría en uno de los buques fondeados en esa bahía, pues así mande se advirtiere a los patrones.

Y lo transcribo a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes comunicándole haber nombrado el H. Cuerpo al Capitular C. José Dolores Espínola para que cuidase que otros maíces fuesen conducidos á uno de los buques fondeados en esta bahía que no estuviesen infectados, y su pronto desembarque, á la vea de protestarle mi distinguida consideración y aprecio.

Dios y Libertad.

Sala Capitular de Campeche, 11 de julio de 1833.

Manuel Ortiz [rúbrica].

Secretario Interino

ANEXO 10

AGEY. Correspondencia de varios funcionarios de los pueblos con el gobernador del estado, con informes de la epidemia de cólera morbus. 1833. Fondo: Poder Ejecutivo. Ramo: Correspondencia oficial. Vol. 3, exp. 14.

El Señor Presidente de la Junta Permanente Facultativa de Sanidad con fecha 22 del presente, dice al respetable ayuntamiento de esta ciudad lo que sigue.

En sesion de la Comision Permanente Facultativa de Sanidad que presidí el dia de ayer, declararon las medidas que integraron; haver cesado como epidémica la funesta plaga del cólera morbus cuyos estragos aun lamenta éste apreciable vecindario; pues [...] que se presentaron cada dia algunos casos de la indicada enfermedad, deben ser considerada como esporádicos cuyo concepto, habían formado desde el principio de la última semana.

Confirmarse en el con las nuevas observaciones que han hecho durante el curso de la predicha semana y por consiguiente pueden librarse ya patentes limpias de sanida a los lugares que lo soliciten y al comunicarle con [...] y lisonjera declaración tengo el honor de congratarme con usted Vuesta Señoría por haber desaparecido de esta apreciable población, el mayor enemigo de la humanidad de la epidemia cólera morbus cuyo furor conspiraba al exterminio de los habitantes de esta plaza; y de protestarle mi aprecio y distinguida consideración.

Dios y Libertad.

ANEXO 11

Aznar, Alonso (compilador) (1850), *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán*, Tomos I y II, Mérida, Imprenta del Editor: 127.

Decreto de 30 de agosto de 1833 permitiendo la importación de víveres

José Tiburcio López, gobernador del estado libre y soberano de Yucatán, a sus habitantes sabed:

Que teniendo en justa consideración la solicitud de los procuradores y ayuntamiento de la ciudad de Campeche, sobre la urgente necesidad de permitir la introducción de toda clase de víveres: convencido por el clamor general de sus poderosos fundamentos, y de la extraordinaria escasez de maíz y legumbres que se padece en los pueblos, hasta el extremo de ser víctimas muchos infelices mas de la miseria y del hambre que del furor de la epidemia: que el precio del maíz, más elevado por su falta y las actuales tristes circunstancias, excede a los posibles de la mayor y mas menesterosa parte de la población, y sólo puede moderarse con la concurrencia de todo artículo de consumo alimenticio: que la esperanza de la próxima cosecha es tardía y nada segura, pues el abandono de su cultivo por la epidemia, que ha privado y priva a la agricultura de multitud de brazos, agregándose esto a la carencia de lluvias en su oportunidad, la pone en inminente riesgo de su logro: atendiendo especialmente á que esta propia escasez aun si el extraordinario concurso de tantas calamidades, fue calificada y provista por la A. Legislatura del estado en decreto de 21 de febrero último, cuya benéfica disposición que en parte ha consolado tantas aplicaciones, es absolutamente indispensable se continúe y amplíe, que por lo grandes estragos que está produciendo en lo interior el cólera morbo no ha podido reunirse la legislatura en su periodo ordinario, ni podrá verificarlo en muchos días y que entre tanto tiempo corre, la escasez y los males se aumentan, el peligro crece y cualquiera demora nos haría sentir los efectos deplorables del hambre: rodeado, pues, de tantas aflicciones, y conmovido del funesto porvenir de tantos y tan grandes males; no pudiendo verlos con indiferencia ni quedar en inacción cuando debo obrar activa y eficazmente para la conservación y salud de los yucatecos; conforme a este primero y mas preciosos de sus derechos, y compelido imperiosamente por la suprema ley de la necesidad y de circunstancias tan angustiadas, he venido en resolver y decretar lo siguiente:

Art. 1º: Se permite en el Estado, hasta el 31 de octubre inmediato, la introducción de toda clase de víveres a excepción de carnes, pagando los respectivos derechos que adeuden.

Art. 2º: La introducción de maíces continuara hasta el fin de diciembre del presente año, en los mismos términos que permita por decreto del A. Congreso de 21 de febrero último.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en Mérida a 30 de agosto de 1833.

José Tiburcio López- Gobernador

José Joaquín de Torres- Secretario General.

ANEXO 12

Aznar, Alonso (compilador) (1850), *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán*, Tomos I y II, Mérida, Imprenta del Editor: 173.

Decreto de 10 de enero de 1834.

Creación de un protomedicato

Art. 1º: Habrá en esta capital un protomedicato ó junta de medicina, compuesta de un protomédico presidente, de un fiscal, que será el facultativo menos antiguo, y de un notario público que autorice todos sus actos, quienes serán nombrados por el gobierno: alcalde y procurador primeros, serán miembros también de dicha junta, que deberá ponerse en relación con la facultad de medicina de la ciudad federal, para que los médicos del estado puedan ejercer en toda la república. Art. 2º: Las atribuciones del protomedicato serán las siguientes: 1º admitir á examen a los alumnos que se presenten a el. 2. examinar la legalidad de los diplomas de los médicos extranjeros que quieran ejercer su facultad en el estado. 3. admitir a los referidos médicos a examen en los mismos términos que a los alumnos, excepto en lo relativo a curso y práctica, si sus diplomas no tuviesen todas las formalidades legales: 4. visitar las boticas siempre que tenga queja de algun ciudadano y averiguado que sea el defecto, imponer al que resulte culpado una multa con arreglo a las disposiciones vigentes.

ANEXO 13

AGEY. El Jefe Superior del Departamento de Campeche mandando al gobernador los opúsculos sobre la vacuna de los facultativos don Manuel Campos y don Alejandro Mc Kiney. Campeche, 26 de abril de 1842. Fondo: Poder Ejecutivo. Ramo: Gobernación, Vol. 1, exp. 19.

1: Opúsculo sobre la vacuna conforme al sentir de los [...] Roche y Lanzon.

La vacuna es una inflamación pustulosa de la piel que presenta las mayores analogías con las viruelas de las cuales es un preservativo seguro y que se [...] por efecto de la inoculación de un fluido ó virus tomado de las pústulas que espontáneamente se presenta con los pesones de las vacas [...] ó en las que ya ha producido esta inocularon en el hombre. Hay una verdadera y otra falsa. La vacuna verdadera preserva de las vesículas, y se le reconoce en los signos siguientes: en general no se advierte ninguna novedad en las picaduras hasta del tercero al quinto días y entonces se percibe una ligera rubicundez y un poco de elevación que se aumenta hasta el día sexto. El séptimo es el incremento mas manifiesto y se percibe un grano de color plateado, deprimido en el centro y lleno en circunferencia de una materia raspante, rodeado de un pequeño círculo encorvado. El octavo se pone tensa la base del grano, se aumenta el círculo encorvado y muchas veces se hincha; otras se acelera el pulso y se calienta la piel y el grano contiene mas materias, este estado se aumenta en los días siguientes nono y decimo; el undécimo y el duodécimo empieza a posarse negra la supresión, el grano adquiere en seguida un color gris amarillento y entonces contiene una materia semejante al pus desde el día trece en adelante se seca el grano y se transforma en una costra dura y parda y al fin negra que pasa de los / veinte á los veinte y cinco días. Tal es el curso de la verdadera vacuna, la única que preserva de las viruelas. La vacuna falsa no presenta esta afección y se le reconocen los caracteres siguientes: el sin-/toma empieza el día inmediato y á veces el mismo día de la vacunación, va acompañado de [...] se forma en la picadura una ligera duresa que se aplana y se extienden de un color rojo claro y [...]. Desde el segundo día y antes del sexto se desarrolla un grano de figura irregular, que se eleva [...] y aparece contener una materia amarillenta la cual adquiere al secarse el aspecto de lagrimea. Si se practica la vacunación con una persona que haya tenido las viruelas no debe hacer caso de la materia de sangrado: por que seria exponer a que produjese la falsa vacuna. Esta se produce tambien si por toda especie por insitacion [...] que sobrevenga en las viruelas. En algunas ocasiones hay precision de impedir muchas veces la vacunación cuando esta no produce resultado cosa que rara vez sucede cuando se vacuna de brazo á brazo, y cuando se extrae la materia de los granos del séptimo al noveno día. A veces no se desarrolla la vacuna hasta el sexto ó séptimo/ día y aun mas tarde; y cuando mas particularmente sucede esto es con los tiempos de [...] Ya han visto casos en que unas picaduras empesaban á desarrollarse cuando otras empezaban á secarse, hechas al mismo tiempo: pues estos casos son raros. La vacuna no preserva de padecer al mismo tiempo otras enfermedades; y puede suceder que algun tiempo antes ó algunos [di...] de la vacunación contraiga un individuo las viruelas en cuyo caso no teniendo la vacuna [...] de impedir su desarrollo, unas y otras seguian a un tiempo su curso sin confundirse. Ya sobreviniese otra enfermedad se la curaba del modo conveniente, pero si no se declara ningun accidente extraño á la vacuna, no hay necesidad ni de administrar ningun medicamento, ni de prescribir ningun regimen particular. Un solo grano basta para preserbar de las viruelas.

Campeche. Abril 25 de 1842

Manuel Campos [rúbrica]

ANEXO 14

AMC. José Ignacio Medina solicita lo nombren administrador propietario del hospital San Juan de Dios. 1844. Fondo: Salubridad. Caja 4, exp. 224.

Respetable Ayuntamiento

José Ignacio Medina natural y vecino de esta ciudad ante V.S con el respeto debido espongo y digo: que a consecuencia de la inesperada y desgraciada muerte del administrador del hospital de San Juan de Dios Don José María Pasos, que se verificó el sábado dos del corriente fui llamado por el Señor Gefe superior político y por varios miembros de esa R. Corporación para acompañar aquel destino del que en efecto me hice cargo desde el mismo dia del fallecimiento de Pasos, queriendo corresponder á la gran/confianza que esto se me hacia. Desde entonces pues he estado cumpliendo religiosamente los deberes de aquel encargo, habiendo otorgado yá el correspondiente recibo de todo cuanto á dicho establecimiento pertenece y cuya responsabilidad es del administrador: en esta virtud, pues y deceso en dedicarme con desprendimiento de cualquiera otro objeto al mas puntual y esacto cumplimiento de los deberes de dicho encargo lo que en manera alguna podría verificarse sin contar con la propiedad y obsequiando los deseos de algunos amigos de la humanidad interesados en los progresos y mejoras del repetido establecimiento. A Vuestra Señoría encarecidamente suplico se digne nombrarme administrador propietario del hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, procediéndose esa R. Corporación de la gratitud y reconocimiento con que procuraré corresponder debidamente á estos confianza. Así lo espero de la generosidad que caracteriza á los miembros de esa R. Corporación
Campeche.

Respetable Ayuntamiento

La comisión permanente nombrada por Vuestra Señoría para inspeccionar el hospital de San Juan de Dios, cree/ sin faltar a su deber si no pusiese en el conocimiento de Vuestra Señoría, los trabajos que ha impedido en beneficio y [...] del establecimiento, á consecuencia del fallecimiento del Administrador Don José María Pasos, el 3 del corriente, los que pasa a enumerar del modo siguiente.

Desde que la comision tubo la desagradable noticia del estado de gravedad en que se haya ba dicho administrador paso en manos del Sr Jefe Político, el Señor Alcalde 1º a traves de todas las medidas necesarias para evitar cualquier trastorno de dicho hospital y se mantuvo vigilante hasta el fallecimiento de aquel en que procedio su union de ambas autoridades á encargar provisionalmente de su administración a Don Ignacio Medina, y Machado interino el cuerpo [...] con propiedad dicho encargo y mas habiendo el Sr. Medina solicitadolo en propiedad con fecha 8 del corriente, [...] esta R. Corporación por unanimidad de votos de los H. Capitulares con sus rentas y procedió entonces la comsion a formar una [...] personal y escrupuloso de cuanto existia en dicho establecimiento al fallecimiento del Sr. Pasos el que habiéndose [...] cargo el nuevo administrador según el recibo que fomalmente tiene otorgado, tiene la comision el honor de presentarlo a Usted para que se sirva [...] y aprobarlo se le encuentra arreglado. No ha encontrado la comision sino muy/pocas diferencias entre los inventarios existentes de 841 por lo que se hizo cargo del establecimiento el finado Pasos y las que ahora se han formado sino la diferencia de algunos muebles y utensilios que se hayan en mayor numero y mejor estado que el que la comision dice haberlo encontrado todo en el mejor orden de conservación aseo y cuidado, á esepcion de los ornamentos de la Iglesia que necesita de un pronto reparo, pues se hayan/en un estado

de deterioro muy grande. Respecto de las cuentas que de el establecimiento haya dejado pendiente el Sr. Pasos hoy mismo la emitieron entre su dictamen sobre las que le fueron confiadas para su rebision con fecha 8 del corriente. Debe advertir la comision que el haver el inventario encuentro existente en el estante que sirve de archivo al establecimiento un cofrecito con algunas prendas pertenecientes a la finada Doña María Antonia Machín que quedaron en deposito por estancias que al fallecimiento de dicha señora quedó debiendo al establecimiento a la vez que unos papelitos por valor de 80 pesos que tambien quedandose en deposito por entradas que igualmente quedó debiendo a su fallecimiento el alferes Don Ti-/moteo Alvarez y por ultimo una peineta con su franja de oro tambien en deposito por deuda en alquiler de una casa perteneciente al establecimiento que del cual firmó el recibo [...] autorizando en la del Señor Alcalde 1° y la de la asistencia le habiendosele entregado dichas prendas se sirvió del inventario hasta nueva resolucion. La virtud de la instrucción que el Cuerpo dio a la comisión para exigir al Sr. Medina un fiador que [...] la fianza de tres mil pesos que debe prestar á este cuerpo; dicho Señor tiene á bien ofrecer al Señor Don Pedro Ramos, cuyo Sr. Si esta r. Comision lo encuentra idoneo, la comision procedera inmediatamente á que otorgue dicha fianza en las formalidades y seguridades de costumbre. Esto es todo lo que la comision cree de su deber poner en el alto conocimiento de usted para que en virtud de ellos se sirba resolver lo que tenga por mas conveniente. Campeche Agosto 16 de 1844.
José Dolores Alfaro [rúbrica].
Juan Paullada [rúbrica].

ANEXO 15

Aznar, Alonso (compilador) (1850), *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán*, Tomos I y II, Mérida, Imprenta del Editor: 73.

Decreto del 15 de octubre de 1846. Medidas para conservar y propagar el fluido vacuno.

Art. 1° Los médicos directores de los hospitales de San Juan de Dios de la capital y de la ciudad de Campeche, serán los directores principales de la vacuna, quienes cuidarán de la conservación y propagación del fluido, el segundo en los partidos de Campeche, Jequelchakán, Jopelchén, Seibaplaya y Cármen, y el primero de los demás partidos.

Art. 2° En cada cabecera de partido habrá un director subalterno que cuidará de la propagación del fluido y que se administre en los pueblos de su comprensión.

Art. 3° El nombramiento de los directores subalternos corresponde al ayuntamiento de las cabeceras de partido, con aprobación del gobierno.

Art. 4° Los directores subalternos tendrán la obligación de remitir al principal mensualmente, con sus observaciones, las listas de las personas que se hubiesen vacunado en aquel periodo en su partido.

Art. 5° Los directores principales remitirán al gobierno, á mediados de cada mes, las listas de los subalternos con un estado de los vacunados en todos, informando acerca de todas ellas y promoviendo cuanto juzguen conducente á la conservación de este interesante ramo.

Art. 6 Cada tres meses dispondrá el gobierno que en el periódico oficial se publique un estado de los vacunados en todos los partidos el trimestre anterior.

Art. 7° Los directores principales disfrutarán una gratificación anual, que será satisfecha por el erario público, que no pase de trescientos pesos el de la capital y ciento veinticinco el de la ciudad de Campeche, á juicio de gobierno.

Art. 8° Las asignaciones de los directores subalternos de la vacuna, serán de cuenta de los ayuntamientos cuyos fondos puedan reportar este gasto. En los que no puedan serán pagados por el erario público. Estas asignaciones las hará el gobierno cuando se paguen por el erario, no pudiendo exceder éstas de cien pesos anuales; y si fuéren hechas por el ayuntamiento las aprobará el gobierno.

Art. 9° Los jefes políticos, ayuntamientos y municipalidades, cuidarán de que los directores y encargados de conservar y administrar el fluido, lo verifiquen con puntualidad en los días que designen los primeros; y darán cuenta al gobierno por el debido conducto, de las faltas que noten, consultando todo lo que crean necesario para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 10° Se aprueban las medidas que el gobierno ha tomado para auxiliar con médico y medicinas, por cuenta del erario, á los pueblos infestados de las fiebres estacionales, y

seguirá tomando cuantas crea conducentes á la conservación del interesante ramo de la salubridad pública.

Y para el más exacto cumplimiento del anterior decreto, ha resuelto este gobierno se observen las prevenciones siguientes:

1° Los médicos directores de los hospitales de esta capital y de Campeche, como principales directores de la vacuna, disfrutarán por compensación de este encargo, el primero doscientos cincuenta pesos anuales y el segundo ciento veinticinco, pagaderos de la hacienda pública.

2° Los ayuntamientos de las cabeceras de partido, dentro de los ocho días de recibido este decreto, nombrarán los directores subalternos, les asignarán, con sujeción á su art. 8°, la dotacion anual que han de disfrutar, cuando sus fondos municipales puedan reportarla, y dando cuenta al gobierno, por conducto de los jefes políticos, para su aprobación.

3° Los directores principales remitirán al gobierno, por conducto de los jefes políticos, las listas y los informes de que hablan los artículos 4° y 5°.

ANEXO 16

Aznar, Alonso (compilador) (1850), *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán*, Tomos I y II, Mérida, Imprenta del Editor: 346-350.

Decreto del 6 de mayo de 1850. Estableciendo en el Estado una Junta Suprema de Sanidad y Juntas Superiores y Subalternas.

Art. 1°. Se establece en la capital del estado una junta suprema de sanidad, con el objeto de precaver la invasión y desarrollo del cólera morbo, compuesta por el gobernador que la presidirá, del magistrado menos antiguo, del jefe político, del presidente del senado, del comandante militar del distrito, de uno de los curas de la catedral, de un facultativo y cuatro vecinos que nombrará el gobierno.

Art. 2° En cada cabecera de partido habrá una junta superior de sanidad presidida por el jefe político respectivo, la que será nombrada por su ayuntamiento, pudiendo ésta establecer las subalternas que crea necesarias en los demás pueblos del partido.

Art. 3° Las juntas subalternas dependerán de la superior, y éstas de la suprema, debiendo respectivamente obedecer las órdenes que comuniquen aquellas de quienes dependan, estando todas sin embargo facultadas para dictar en los casos urgentes, las providencias que crean necesarias, dando cuenta luego á quien corresponda con su aprobación.

Art. 4° Facúltase ampliamente á la junta suprema para dictar cuantas disposiciones juzgue oportunas, y para hacer aquellos gastos indispensables, á cuyo efecto ocurrirá el gobierno con el fin de que le facilite las cantidades del erario ó de cualquier otro fondo público. A falta de éstos el gobierno podrá hacer préstamos, grantizándolos con las rentas del estado.

ANEXO 17

Descubrimientos contra el cólera morbo interesantes al pueblo. Campeche. Imprenta a cargo de G. Buenfil. 1850

HIGIENE PÚBLICA

1° La limpieza de calles “se eviten los estancamientos ó depósitos de agua en las calles, quitándolos ántes de que se empiece á corromper, y que se conserven dichas calles constantemente limpias”.

2° El manejo de la basura y el sitio donde debe ponerse atención a la limpieza que es e mercado (¿y extramuros?); quemarla o enterrar la basura acumulada alrededor de la población y la que el “mar arroja a sus orillas”

3° La atención a los pantanos (el trabajo sobre Tabasco) “que se desequen los pantanos que haya en los alrededores, terrapelándolos, [...] o dándoles el desagüe necesario.

4° “Prohibir que los vecinos arrojen á las calles basuras y aguas sucias”.

5° Enterrar lo más profundo posible a los animales muertos y despojos para el abasto público”.

6° Inspección de tiendas, panaderías y demás establecimientos de venta de comestibles para calificar “el buen estado ó mal estado de las sustancias alimenticias, en cuyo último caso se inutilizarán inmediatamente” por una comisión integrada por vecinos (10)

7° La misma comisión visitará “todos las fondas y bodegones, con el objeto de inspeccionar los utensilios, mandar estañar los que sean de cobre y hacer que se observe el mayor aseo en todo”.

8° Con respecto a las cárceles, emplear a los presos

9° Aseo y el uso de fumigaciones (Guyton de Morveau) en sitios donde haya mucha gente reunida como los hospitales, casas de beneficencia y cárceles.

10° El cierre del cementerio y cubrirlo con una capa de dos o tres pulgadas de espesor de cal.

11° Que los entierros desde el momento que impacte el cólera y dos meses después que haya pasado, sean más profundos y cubrir los cadáveres con cal.

12° Al momento que se declarase la ciudad en estado epidémico, se prohíba la venta de carne d cerdo y la de ganado vacuno al momento de descomponerse o corromperse. (revisar el trabajo de archivo que hice en la ciudad de México)

13° La prohibición de los toques de agonía o cualquier sonido fúnebre.

14° Prohibición de las reuniones numerosas en sitios mal ventilados.

15° La conducción de cadáveres se verifique con la menor publicidad posible.

ANEXO 18

Ancona, Eligio (1882), *Colección de leyes, decretos y órdenes, y demás disposiciones de tendencia general, expedidas por el poder legislativo del estado de Yucatán*. Mérida. Tomo I: 188.

Orden del 14 de marzo de 1854. Dispone que los médicos, boticarios y practicantes sirvan á los enfermos, cualquiera que sea la hora en que soliciten sus servicios.

Art. 1º- Los médicos tienen la obligación de acudir al llamamiento de los enfermos en cualquiera hora de la noche ó del dia y tambien la tienen de curar á los pobres si estipendio alguno.

Art. 2- El médico que sin causa justa faltare á la primera obligación ó abusare de la segunda, incurrirá en una multa de cinco á diez pesos por la primera vez, doble por la segunda, y por la tercera quedará suspenso por dos meses del ejercicio de su facultad.

Art. 3- El boticario que fuere omiso en el despacho de las recetas ó se negare á despacharlas en cualquier hora de la noche, justificada la falta, se le aplicará la misma multa determinada en el artículo anterior, sin perjuicio de tomarse las providencias que correspondan por las consecuencias de su omisión ó negativa.

Art. 4- La comisión de policía con acuerdo de tres facultades nombrará tres practicantes ó barberos inteligentes que se ocupen de sangrar y aplicar ventosas.

Art. 5- Los nombrados no podrán excusarse sino por causa legal de concurrir al llamamiento de los enfermos y de los médicos bajo la multa de uno a tres pesos y doble en los casos de su reincidencia.

Art. 6- En el periódico oficial publicará la comision de policía los nombres de los practicantes ó barberos y tambien dará noticia de los lugares de sus establecimientos y casas de su habitación, para que en cualquier hora del dia ó de la noche se les pueda llamar sin tardanza alguna.

Art. 7- El maestro ó director de cada establecimiento de barbería destinará, á proporcion del número de sus dependientes, de que dará noticia á la comision de policía, uno ó dos de ellos para que precisamente concurren en los días señalados á tomar instrucciones sobre la acertada aplicación del fluido vacuno.

Art. 8- El director de la vacuna, á quien se pasará razon nominal de dichos dependientes, deberá avisar á la comision de policía de sus faltas voluntarias para que amoneste á los maestros ó padres de aquellos y aun para que les imponga una multa de cuatro á ocho reales, si el medio de la amonestación no bastase.

Art. 9- Las multas se exigirán por la autoridad competente, con aviso de la comision de policía y su producido se ingresará en la caja municipal.

ANEXO 19

Ancona, Eligio (1882), *Colección de leyes, decretos y órdenes, y demás disposiciones de tendencia general, expedidas por el poder legislativo del estado de Yucatán*. Mérida. Tomo I: 385-386.

Orden del 29 de diciembre de 1856. Previendo se construyan los cementerios fuera de poblado y en lugares a propósito.

Siendo una de las primeras obligaciones de los gobiernos atender celosamente á la salud pública, no puedo ni debo mirar con indiferencia, que contraviniéndose á las leyes civiles que se hallan en perfecta armonía con las disposiciones canónicas, se establezcan ó permanezcan establecidos cementerios en el centro ó recinto de varios pueblos del Estado, de que estoy informado, porque este gravísimo abuso es tanto mas trascendental a la salubridad de sus habitantes, cuanto que las exhalaciones pútridas que arrojan los cadáveres producen enfermedades crueles y aun epidemias mortales que disminuyen las poblaciones, como sensiblemente ha manifestado la experiencia fundada en constantes observaciones que han servido y sirvieron de guía en la antigüedad a los gobierno y á los RR. Obispos para prohibir los enterramientos de cadáveres dentro de las iglesias y en sus cercanías, dentro de las ciudades y demas lugares poblados. Empeñado en que se cumplan y observen semejantes leyes para remediar tal abuso, que en realidad es un desorden de perniciosas consecuencias, prevengo á Usted, que poniéndose de acuerdo con los venerables párrocos de su respectivo partido, procure con toda eficacia, que en los pueblos en que se advierta aquel abuso, se construyan cementerios á la distancia conveniente que no perjudique á la salud de los habitantes, con la extensión proporcionada al número de éstos, situandolos en campo elevado, seco y despejado y con cerco de paredes de mampostería, si fuere posible, ó con albarrada doble, con el concepto de que con esta fecha dirijo al Ilmo. Sr. Obispo diocesano la debida manifestación, para que por su parte se sirva hacer las prevenciones necesarias á los venerables párrocos, á fin de que así se consiga el lleno de tan importante objeto, en que está interesada la conservación de la sociedad.